



Política de Servicios para Individuos Sub Empleados

I. INTRODUCCIÓN

La Junta Local de Desarrollo Laboral es responsable de establecer políticas dirigidas a definir cuándo un individuo está sub empleado, para determinar si es elegible para participar en las actividades del Título I-B de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés). Los servicios y actividades están dirigidos a que puedan obtener y/o retener un empleo que les permita ser autosuficientes.

II. BASE LEGAL

Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés), Secciones 134 (a) (3) (A) (xii) y 134 (c) (3) (E)

“Federal Register” Vol. 81 No. 161, Secciones 680.140 (b) (iii); 680.710 (a); 680.770 (a)

“Training and Employment Guidance Letter WIOA:” (TEGL) 19-16 emitido por el Programa de Empleo y Adiestramiento adscrito al Departamento de Trabajo Federal el 1 de marzo de 2017.

III. INDIVIDUO SUB EMPLEADO

1. Un individuo sub empleado lo definimos como:

- a. Empleado a tiempo parcial que está en la búsqueda de un empleo a tiempo completo;
- b. Empleado en un puesto, que es inadecuado, en comparación con las destrezas y adiestramientos que posee;

- c. Está empleado y se clasifica como individuo de bajos ingresos, según definido en la Sección 3 (36) de la Ley WIOA:
 - i. Recibe, o en los pasados seis (6) meses ha recibido, o es miembro de una familia que recibe, o en los pasados seis (6) meses ha recibido asistencia nutricional suplementaria del Programa establecido al amparo de la Ley “Food and Nutrition Act” de 2008, el Programa TANF u otro tipo de asistencia pública basada en sus ingresos;
 - ii. Es parte de un grupo familiar donde el ingreso familiar no excede el tope de los parámetros de pobreza o el 70% del “lower living standard income level”;
 - iii. Es una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403 (6) de la Ley Federal de Violencia contra la Mujer de 1994;
 - iv. Individuo discapacitado cuyos ingresos propios llenen los requisitos del inciso (b), pero es miembro de una familia que no cumple con dicho requisito de ingreso.

 - d. Individuos que están empleados, pero sus ingresos no son suficientes comparados con los ingresos de su empleo anterior. La Junta Local, determina que sus ingresos son suficientes cuando el salario anual de dicho empleo, represente por lo menos un 85% del salario anual que devengaba en su último empleo.
2. Un individuo sub empleado y que cumpla con la definición de bajos ingresos puede recibir los Servicios de Carrera Individualizados y los de Adiestramiento en bases prioritarias en relación con el Programa de Adultos.

IV. SERVICIOS

Se requerirá que los solicitantes cumplan con todos los requisitos generales de elegibilidad de cada programa, evidenciados, según requerido en los procedimientos establecidos.

Los individuos sub empleados, que se clasifican como individuos de bajos ingresos, recibirán los servicios de carrera y adiestramiento con carácter prioritario, a base de sus necesidades y destrezas’ según se establece en la Sección 134 (c) (3) (E) de la Ley WIOA.

V. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta política pública comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Será responsabilidad del Director Ejecutivo informar al personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.



Presidente Junta Local

21-marzo-2017
Fecha